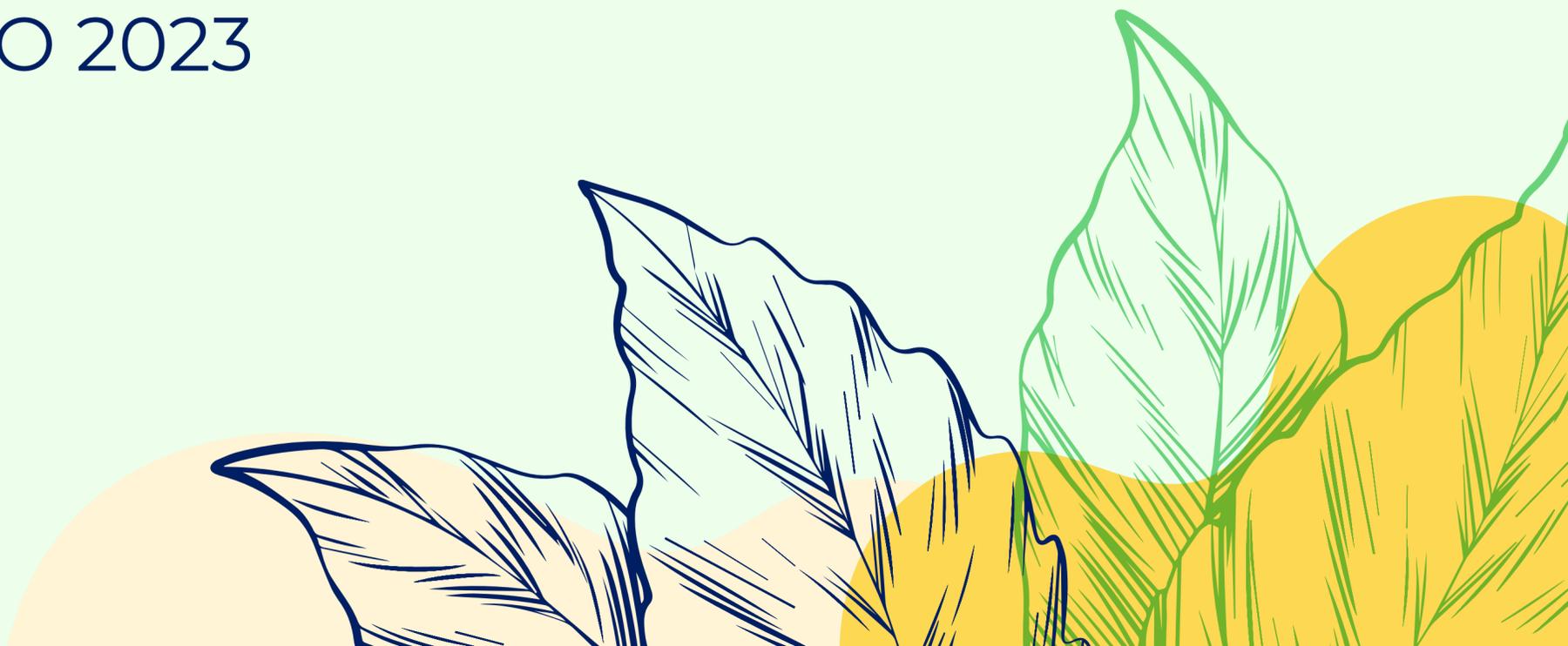


“MATRIZ DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL”

JULIO 2023



EXPOFLORES



Requerimiento	Norma	Descripción	Costo	Requisitos	Vigencia	Fecha de presentación																					
Autorización administrativa ambiental: Certificado, Registro o Licencia	RCODA Art.: 420, 422, 426	<p>Todo proyecto , obra o actividad que cause un impacto a la naturaleza requiere de una autorización administrativa ambiental, el tipo de autorización depende en este momento del hectareaje de la finca y si se produce bajo invernadero o no conforme la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Característica</th> <th>Hectareaje</th> <th>Autorización Ambiental</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bajo invernadero</td> <td>menor a 1.0</td> <td>Certificado ambiental</td> </tr> <tr> <td>Bajo invernadero</td> <td>1.0 a 15.0</td> <td>Registro ambiental</td> </tr> <tr> <td>Bajo invernadero</td> <td>mayor a 15.0</td> <td>Licencia ambiental</td> </tr> <tr> <td>Sin invernadero</td> <td>menor a 1.0</td> <td>Certificado ambiental</td> </tr> <tr> <td>Sin invernadero</td> <td>1.0 a 50.0</td> <td>Registro ambiental</td> </tr> <tr> <td>Sin invernadero</td> <td>mayor a 50.0</td> <td>Licencia ambiental</td> </tr> </tbody> </table>	Característica	Hectareaje	Autorización Ambiental	Bajo invernadero	menor a 1.0	Certificado ambiental	Bajo invernadero	1.0 a 15.0	Registro ambiental	Bajo invernadero	mayor a 15.0	Licencia ambiental	Sin invernadero	menor a 1.0	Certificado ambiental	Sin invernadero	1.0 a 50.0	Registro ambiental	Sin invernadero	mayor a 50.0	Licencia ambiental	Depende del tipo de autorización, revisar en cada requisito	Revisar en el detalle de cada tipo de autorización	Revisar en el detalle de cada tipo de autorización	No aplica
Característica	Hectareaje	Autorización Ambiental																									
Bajo invernadero	menor a 1.0	Certificado ambiental																									
Bajo invernadero	1.0 a 15.0	Registro ambiental																									
Bajo invernadero	mayor a 15.0	Licencia ambiental																									
Sin invernadero	menor a 1.0	Certificado ambiental																									
Sin invernadero	1.0 a 50.0	Registro ambiental																									
Sin invernadero	mayor a 50.0	Licencia ambiental																									
Certificado ambiental	RCODA Art. 427	En los casos de proyectos, obras o actividades con impacto ambiental no regularizarse, la Autoridad Ambiental Competente emitirá un certificado ambiental. Los operadores de las actividades con impacto ambiental no significativo, observarán, las guías de buenas prácticas ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional emita según el sector o la actividad; en lo que fuere aplicable.	No aplica	Art. 427 RCODA	Indefinido o hasta cambio de categoría	No aplica																					
Registro ambiental	RCODA Art. 429	La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada.	<p>Proyectos ex ante: 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental) Mínimo USD 1000,0. - 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental) Mínimo USD 500,00</p>	Art. 432, 433, 434 y 435. RCODA	Indefinido o hasta cambio de categoría. En caso de actualización revisar Art 445, 446, 447 Y 448 RCODA.	No aplica																					

Requerimiento	Norma	Descripción	Costo	Requisitos	Vigencia	Fecha de presentación
Registro de generador de Desechos	CODA RCODA Art. 237, 238 Art. 625	Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria.	180 usd.	http://maetransparente.ambiente.gob.ec/documentacion/Manuales/Regulacion/Registro_Generador_de_Desechos.pdf	Indefinido	No aplica
Informe Ambiental de cumplimiento (Aplica para operadores con Registro Ambiental)	RCODA Art. 489	Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y posteriormente cada dos (2) años.	Revisar AM 083-B. Considerar valores adicionales que pueden incluir los GAD Provinciales y Municipales con autorización.	Art. 488, 489, 490. RDCODA	No aplica	Depende fecha de emisión de autorización ambiental (para proyectos con el permiso vigente) o se pueden acoger al Decreto N. 573 para presentación hasta el 15 de enero de cada año.
Informe de Gestión Ambiental (Aplica para operadores con Licencia ambiental)	RCODA Art. 491	Los operadores de proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto presentarán informes de gestión ambiental anuales, mismos que serán revisados aleatoriamente por la Autoridad Ambiental Competente.	Revisar AM 083-B. Considerar valores adicionales que pueden incluir los GAD Provinciales y Municipales con autorización.	Verificar formatos y requerimientos de presentación en cada jurisdicción	No aplica	Depende fecha de emisión de autorización ambiental (para proyectos con el permiso vigente) o se pueden acoger al Decreto N. 573 para presentación hasta el 15 de enero de cada año.

Requerimiento	Norma	Descripción	Costo	Requisitos	Vigencia	Fecha de presentación
Auditoría Ambiental de cumplimiento	RCODA Art. 492 Y 493	El operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción, de ser el caso. La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías.	10% costo de la elaboración de la auditoría o del examen especial, mínimo 200 usd. (AM 083-B). Considerar valores adicionales que pueden incluir los GAD Provinciales y Municipales con autorización.	Verificar formatos y requerimientos de presentación en cada jurisdicción	No aplica	Depende fecha de emisión de autorización ambiental (para proyectos con el permiso vigente) o se pueden acoger al Decreto N. 573 para presentación hasta el 15 de enero de cada año.
Actualización Registro Ambiental	CODA RCODA Art.430	Los operadores cuyos proyectos, obras o actividades, se encuentren regularizados mediante registro ambiental y requieran la ejecución de actividades complementarias.	No tiene costo	Solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, la actualización del registro ambiental para lo cual deberán adjuntar la correspondiente ficha de registro y su plan de manejo ambiental.	Indefinido	No aplica

Requerimiento	Norma	Descripción	Costo	Requisitos	Vigencia	Fecha de presentación
Prohibición de obtención de permisos de menor categoría	RCODA Art.449	<p>Los operadores de obras, proyectos o actividades, no podrán fraccionar, subdividir, segmentar, parcelar, seccionar o separar las actividades a su cargo, con la finalidad de obtener permisos ambientales de inferior categoría a las requeridas por el tipo de impacto ambiental.</p> <p>De verificarse que el operador ha incurrido en la prohibición antes descrita se iniciarán las acciones administrativas correspondientes.</p> <p>Exclúyase de este artículo a las actividades de bajo impacto que no forman parte de la actividad principal del proyecto, obra o actividades de la autorización administrativa ambiental otorgada</p>	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Prevalencia de autorizaciones	RCODA Art.450	En caso de existir diferentes actividades asociadas al mismo proyecto, obra o actividad, el operador deberá obtener el permiso ambiental referente a la actividad que genere mayor impacto ambiental, debiendo extinguirse cualquier otro permiso que existiese una vez emitida la nueva autorización administrativa ambiental.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Duplicidad de permisos	RCODA Art.451	Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Unificación de autorizaciones administrativas ambientales	RCODA Art.452	La Autoridad Ambiental Competente podrá emitir, de oficio o a petición de parte, mediante el correspondiente acto administrativo, la unificación de autorizaciones administrativas ambientales de proyectos, obras o actividades, cuando el operador y el objeto de los proyectos a integrarse sean los mismos y que las áreas regularizadas sean colindantes.	No aplica	Presentar la actualización de: certificado de intersección, plan de manejo ambiental y póliza de responsabilidad ambiental	Indefinido	No aplica

Requerimiento	Norma	Descripción	Costo	Requisitos	Vigencia	Fecha de presentación
Extinción de la autorización administrativa ambiental	RCODA Art.453	Art. 453.- . La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.	No aplica	Justificación técnica y legal. Cumplimiento de obligaciones. Plan de cierre y abandono, de ser el caso.	No aplica	No aplica
Cambio de operador (durante proceso de regularización)	RCODA Art.454	Durante el trámite para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, mediante petición escrita del operador y adjuntando la justificación técnica y legal correspondiente, se podrá realizar el cambio de operador; lo cual no afectará la tramitación del proceso de regularización ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente.	No aplica	Justificación técnica y legal	No aplica	No aplica
Cambio de titular de permiso ambiental	RCODA Art.455	El nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.	No aplica	Documentos que justifiquen el cambio	No aplica	No aplica

Requerimiento	Norma	Descripción	Costo	Requisitos	Vigencia	Fecha de presentación
Cambio de categoría de obra, proyecto o actividad	RCODA Art.456	Las obras, proyectos y actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental y posteriormente se les asigne una categoría ambiental inferior, podrán acogerse a la nueva categorización de actividades.	No aplica	Los operadores deberán presentar una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente donde se indiquen los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su solicitud y los documentos que demuestren el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización administrativa ambiental.	No aplica	No aplica
Monitoreos	RCODA Art.484	El operador llevará reportes que contengan las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los Muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural, así como las acciones correctivas implementadas en el caso de identificarse incumplimientos de la normativa ambiental. Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia del monitoreo y la periodicidad de los reportes constarán en el respectivo plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno. Los operadores deberán reportar los resultados de los monitoreos como mínimo, de forma anual a la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de lo establecido en la respectiva norma sectorial.	No aplica	Los monitoreos de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos.	No aplica	Hasta el 15 de enero de cada año

Requerimiento	Norma	Descripción	Costo	Requisitos	Vigencia	Fecha de presentación
Muestreos	RCODA Art.846	Es la actividad de toma de muestras con fines de evaluación y análisis de la calidad ambiental en proyectos, obras o actividades. Los Muestreos serán gestionados por los operadores para cumplir el plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y para determinar la calidad ambiental de una descarga, emisión, vertido o recurso. Los Muestreos deben realizarse considerando normas técnicas vigentes y supletoriamente utilizando normas o estándares aceptados internacionalmente.	No aplica	No aplica	No aplica	Depende del PMA
Plan de Acción	RCODA Art.505	Cuando se detecten, a través de los mecanismos de control y seguimiento, incumplimientos al plan de manejo ambiental o a la normativa ambiental aplicable, el operador deberá presentar un plan de acción, en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación, por parte de la Autoridad Ambiental Competente, que permita corregir los incumplimientos identificados.	No aplica	Depende del incumplimiento	Depende del incumplimiento	No aplica
Plan Emergente	CODA RCODA Art.507	Es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada en el plan de manejo ambiental aprobado, o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el operador dentro del término de dos (2) días de producido el evento.	No aplica	Depende del incumplimiento	Depende del incumplimiento	No aplica

Requerimiento	Norma	Descripción	Costo	Requisitos	Vigencia	Fecha de presentación
Plan de Cierre y Abandono	RCODA Art.508	Los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente	No aplica	El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo: a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase; b) Las medidas de manejo del área; c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas, d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y, e) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso.	No aplica	No aplica
Registro de información	RCODA Art.514	Los operadores de obras, proyectos o actividades, mientras dure la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos y Muestreos. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente, debiéndose crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un plazo mínimo de diez (10) años. Adicionalmente, se deberá brindar todas las facilidades correspondientes para que el control y seguimiento se lo ejecute de forma digitalizada.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica